



**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA**  
**DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD**

Señor Juez, me permito informarle que la señora MARIA ISABEL CASTAÑEDA GONZALEZ en calidad de hermana de la persona que fuera declarada interdicta mediante sentencia proferida por este Despacho y ante el fallecimiento de quien fungiera como CURADORA, solicita la revisión de la situación jurídica de la misma y se postula como persona de apoyo para tramitar, reclamar y administrar en su favor la pensión de sobreviviente y para adelantar todas las diligencias necesaria, para garantizar su atención en salud, y su bienestar personal, y emocional, y en las demás condiciones que fueran necesarias. 08/09/2022. A Despacho

AMPARO TOBON  
VELEZ.  
T2

**RADICADO: 05001 3110 005 2008 01106 00**

Medellín, quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

A efectos de proceder a lo solicitado por la memorialista en su escrito, esto es, REVISAR la SITUACION JURIDICA de la persona que fuera declarada interdicta, en los términos del artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, la misma según lo dispuesto en el numeral 2º del inciso 3º del citado artículo 56, deberá aportar;

El informe de valoración de apoyos, en un término de TREINTA (30) DÍAS. el cual deberá contener o consignar, como mínimo:

- a) La verificación que permita concluir, cuando sea el caso, que aún después de haber agotado todos los ajustes razonables y apoyos técnicos

disponibles, la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio posible.

- b) Los apoyos que la persona requiere para la comunicación y la toma de decisiones en su vida diaria; o en lo relacionado al manejo financiero, salud y demás aspectos relevantes, en caso de que la persona se encuentre imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio.
- c) Los ajustes que la persona requiera para participar activamente en el proceso.
- d) Las sugerencias frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía e independencia en las mismas.
- e) Las personas que han fungido o pueden fungir como apoyo en la toma de decisiones de la persona, para cada aspecto relevante de su vida.
- f) Un informe sobre el proyecto de vida de la persona.
- g) La aprobación de la valoración de apoyos por parte de la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación. En aquellos casos en que la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación se encuentre imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio posible, le corresponderá al juez aprobar dicha valoración de apoyos.
- h) Deberá manifestar si hay más personas que puedan ser designadas para prestar apoyo en la celebración de actos jurídicos y la relación de confianza entre estas y la titular de los mismos.

Notifíquese,

**MANUEL QUIROGA MEDINA**  
**JUEZ**

**Firmado Por:**  
**Manuel Quiroga Medina**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 005 Oral**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7c637e886a7654499e07b62b4c6ba3033044fbfd6daedacd3ae8872eaa4920b**

Documento generado en 14/09/2022 05:45:53 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**